

4082 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 446 el ocular filtrante para pantallas para soldadores, marca «Sovirel», referencia 7 y grado de protección N=7 fabricado y presentado por la Empresa «Miguel Llebot, S. A.» de Barcelona.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del ocular filtrante para pantallas para soldadores, marca «Sovirel», referencia 7, grado de protección N=7, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar el ocular filtrante para pantallas para soldadores marca "Sovirel", referencia 7, fabricado y presentado por la Empresa "Miguel Llebot, S. A.", con domicilio en Barcelona, 24, calle Torrente de las Flores, 132, como elemento de protección personal de los ojos con grado de protección N=7.

Segundo.—Cada ocular filtrante de dichas marca y referencia llevará marcado de forma permanente, y en un margen de anchura no superior a 5 milímetros, la siguiente inscripción: "Ministerio de Trabajo.—Homologación 446 de 15 de diciembre de 1979. Ocular filtrante para pantallas para soldadores N=7/MT-18/Miguel Llebot S. A."»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-18, oculares filtrantes para pantallas para soldadores, aprobada por Resolución de 19 de enero de 1979.

Madrid, 15 de diciembre de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

4083 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 445 el ocular filtrante para pantallas para soldadores, marca «Sovirel», referencia 6, grado de protección N = 6, fabricado y presentado por la Empresa «Miguel Llebot, S. A.» de Barcelona.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del ocular filtrante para pantallas para soldadores, marca «Sovirel», referencia 6, grado de protección N = 6, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar el ocular filtrante para pantallas para soldadores, marca "Sovirel", referencia 6, fabricado y presentado por la Empresa "Miguel Llebot, S. A.", con domicilio en Barcelona-24, calle Torrente de las Flores, 132, como elemento de protección personal de los ojos con grado de protección N=6.

Segundo.—Cada ocular filtrante de dichas marca y referencia llevará marcada de forma permanente, y en un margen de anchura no superior a 5 milímetros, la siguiente inscripción: "Ministerio de Trabajo.—Homologación 445 de 15-XII-1979. Ocular filtrante para pantallas para soldadores N=6/MT-18/Miguel Llebot, S. A."».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-18 de oculares filtrantes para pantallas para soldadores, aprobada por Resolución de 19 de enero de 1979.

Madrid, 15 de diciembre de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Mº DE COMERCIO Y TURISMO

4084 *ORDEN de 24 de enero de 1980 por la que se autoriza a la firma «Fabricantes de Conservas, Sociedad Anónima» (FACONSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar refinada y la exportación de conservas de frutas.*

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricantes de Conservas, Sociedad Anónima» (FACONSA), solicitando el régimen de trá-

fico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar refinada y la exportación de conservas de frutas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Fabricantes de Conservas, Sociedad Anónima» (FACONSA), con domicilio en plaza Caudillo, 26, Valencia, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar refinada (P. E. 17.01.99) y la exportación de conservas de frutas (frutas en almíbar, purés y pastas de frutas, compotas, jaleas y mermeladas de frutas) (partidas arancelarias 20.04, 20.05, 20.06 y 20.07).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente incorporada a los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de azúcar refinada. Se considerarán mermas el 2 por 100 de la mercancía importada.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso que de sacarosa o azúcar ha sido añadido a la conserva a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, la extracción periódica de muestras para su análisis y comprobación sacarimétrica por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Los beneficiarios quedan obligados a conservar, durante cinco años, a disposición de la Inspección de Aduanas, todas y cada una de las hojas o partes de fabricación de sus conservas que hayan dado lugar a alguna exportación acogida a cualquiera de los sistemas de tráfico de perfeccionamiento.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal, reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la presente Orden ministerial quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria para aquellas mercancías de importación que, en cada momento integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/78, sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Séptimo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Octavo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a un año, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o

en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Noveno.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de julio de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4085

ORDEN de 24 de enero de 1980 por la que se autoriza a la firma «S. A. de Productos Sanitarios e Higiénicos Sancel» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel, tejido sin tejer y pasta de papel, y la exportación de diversas manufacturas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. de Productos Sanitarios e Higiénicos Sancel», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel, tejido sin tejer y pasta de papel, y la exportación de diversas manufacturas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. de Productos Sanitarios e Higiénicos Sancel», con domicilio en B.º Barrietaguren Arcenniega (Alava), y N.I.F. A-01-00905-9.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

- 1) Papel «tissu» en bobinas, exento de pasta mecánica (posición estadística 48.01.71).
- 2) Papel «tissu» en bobinas con hasta el 40 por 100 de pasta mecánica (P. E. 48.01.07).
- 3) Papel «manila» en bobinas, de 18 a 32 gramos metro cuadrado, con más del 40 por 100 de pasta mecánica (posición estadística 48.01.92.6).
- 4) Papel rizado en bobinas, con más del 40 por 100 de pasta mecánica (P. E. 48.05.12).
- 5) Tejido sin tejer (fibras de viscosa rayón ligadas con agentes vinílicos y acrílicos, P. E. 50.03.91.2).
- 6) Pasta mecánica (P. E. 47.01.01).
- 7) Pasta química blanqueada al sulfato, fibra larga (posición estadística 47.01.03.3).
- 8) Pasta química blanqueada al sulfato, fibra corta (posición estadística 47.01.03.4).
- 9) Pasta química blanqueada al sulfato (P. E. 47.01.03.8).

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I) Papel higiénico «Elefante Liso-300», composición papel «manila», 18/32 gramos metro cuadrado, con más del 40 por 100 de pasta mecánica (P. E. 48.15.51), en rollos de 56 metros.
- II) Papel higiénico «Elefante Liso-400», composición papel «manila», 18/32 gramos metro cuadrado, con más del 40 por 100 de pasta mecánica (P. E. 48.15.51), en rollos de 42 metros.
- III) Papel higiénico «Elefante Celulosa», composición papel rizado, con más del 40 por 100 de pasta mecánica (P. E. 48.15.51) en rollos de 40 metros.
- IV) Papel higiénico «Elefante Rosa», composición papel rizado con más del 40 por 100 de pasta mecánica (P. E. 48.15.51), en rollos de 40 metros.

V) Papel higiénico «Larguísimo 1 Hoja», composición 40 por 100 de pasta mecánica y 60 por 100 pasta química (P. E. 48.15.51), en rollos de 42 metros.

VI) Papel higiénico «Cel de Luxe 2 Hojas», composición 40 por 100 de pasta mecánica y 60 por 100 química (P. E. 48.15.51), en rollos de 32 metros.

VII) Papel higiénico «Super Cel 2 hojas», composición 40 por 100 de pasta mecánica y 60 por 100 pasta química (posición estadística 48.15.51), en rollos de 40 metros.

VIII) Papel higiénico «Institucional 2 hojas», composición 40 por 100 de pasta mecánica y 60 por 100 pasta química (posición estadística 48.15.51), en rollos de 32 metros.

IX) Mantel de papel celulosa una capa, composición 100 por 100 pasta química (P. E. 48.21.29), en paquetes de 200 unidades de 80 por 80 centímetros.

X) Mantel de papel celulosa dos capas, composición 100 por 100 pasta química (P. E. 48.21.29), en paquetes de 200 unidades de 100 por 100 centímetros.

XI) Mantel de papel celulosa una capa, composición 100 por 100 pasta química (P. E. 48.21.29), en rollos con un ancho de 100 centímetros y un largo de 1.000 centímetros.

XII) Mantel de papel celulosa dos capas, composición 100 por 100 pasta química (P. E. 48.21.29), en rollos con un ancho de 100 centímetros y un largo de 1.000 centímetros.

XIII) Servilletas de papel celulosa una hoja composición 100 por 100 pasta química, en paquetes de 100 unidades de 33 por 33 centímetros (P. E. 48.21.21).

XIV) Servilletas papel celulosa dos hojas, composición 100 por 100 pasta química (P. E. 48.21.21), en paquetes de 100 unidades de 30 por 30 centímetros.

XV) Servilletas de papel celulosa dos hojas, con impresión, composición 100 por 100 pasta química (P. E. 48.21.21), en paquetes de 100 unidades de 30 por 30 centímetros.

XVI) Servilletas de papel celulosa tres hojas, composición 100 por 100 pasta química, de la P. E. 48.21.21, en paquetes de 100 unidades de 30 por 30 centímetros.

XVII) Servilletas de papel celulosa tres hojas, con impresión, composición 100 por 100 pasta química (P. E. 48.21.21), en paquetes de 100 unidades de 30 por 30 centímetros.

XVIII) Servilletas de papel celulosa dos hojas, composición 100 por 100 pasta química (P. E. 48.21.21), en paquetes de 100 unidades de 32 por 40 centímetros.

XIX) Servilletas de papel celulosa dos hojas, composición 100 por 100 pasta química (P. E. 48.21.21) en paquetes de 100 unidades de 34 por 34 centímetros.

XX) Bobinas de celulosa industrial una hoja, composición 100 por 100 pasta química (P. E. 48.21.99).

XXI) Bobinas de celulosa industrial dos hojas, composición 100 por 100 pasta química (P. E. 48.21.99).

XXII) Papel de celulosa «Paño Cel», uso cocina, composición 100 por 100 pasta química (P. E. 48.21.99), en rollos de 20 metros.

XXIII) Pañuelos de papel celulosa «Facial Cel», composición 100 por 100 pasta química (P. E. 48.21.29), en paquetes de 100 unidades de 20 por 23 centímetros.

XXIV) Compresas higiénicas, composición 90 por 100 pasta química y 10 por 100 de tejido sin tejer (P. E. 48.21.91), en bolsas de 10 unidades.

XXV) Pañales, composición 90 por 100 pasta química y 10 por 100 tejido sin tejer (P. E. 48.21.91), en bolsas de 40 unidades.

Se considerarán equivalentes entre sí, por un lado, la mercancía 1 y la 7 y 8, y por otro la mercancía 2 con las mercancías 6, 7 y 8. El beneficio fiscal se determinará en base a las cuotas arancelarias correspondientes a las mercancías autorizadas que fueran realmente utilizadas en la elaboración del producto exportado.

Se autoriza asimismo a la firma «S. A. de Productos Sanitarios e Higiénicos Sancel» la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia, siendo el cesionario el sujeto pasivo del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados regulado por el Decreto 1018/67, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número dos de la tarifa vigente.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de papel contenidos en los productos I, II, III o IV que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,09 kilogramos de papel de las mismas características, gramaje y composición de fibras realmente contenidas en el producto.

Se considerarán pérdidas, en concepto de subproducto, el 3 por 100, adeudables por la P. E. 47.02.00.

— Por cada 100 kilogramos de la mercancía importada realmente contenidos en los productos V a XXIII ambos inclusive, que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los